

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0194

Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado con fundamento en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado, **DECRETA:**

1.-EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50N-12233**, denunciado como de propiedad de **LUIS ALFREDO ACEVEDO ORTIZ**. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

2.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los posibles dineros que de propiedad de los demandados se encuentren depositados en las entidades referidas en el archivo 10 del cuaderno 2 . **OFÍCIESE Y LIMÍTESE** el embargo hasta la suma de \$400.000.000.

3.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las acciones que el ejecutados **NUBIA LUCIA GALLO SANCHEZ y LUIS ALFREDO ACEVEDO ORTIZ** posea en **ACEVEDO ORTIZ & CIA LTDA**, para lo cual se ordena oficiar al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad, para que procedan de conformidad con el numeral 6º del art. 593 del C.G.P., y 415 del C.Co. **INDÍQUESELE** que el límite de la medida es la suma de **\$200´000.000**

El anterior embargo se extiende a los dividendos, utilidades intereses y demás benéficos que la del derecho embargado correspondan.

4.-Aceptar el desistimiento del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 020-196365.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ